



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 695

Popayán, TRES (3) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se presentó la demanda referenciada en el encabezado instaurada por el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE de la ciudad de Medellín-Antioquia, mediante apoderado judicial, contra ASMET SALUD E.P.S. S.A.S., la que adolece del siguiente defecto:

El Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en su inciso cuarto nos indica:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Como podemos observar de la demanda y los anexos allegados, no obra constancia de que la demanda se hubiese remitido a la entidad demandada ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. lo que al tenor de la norma citada, obliga al Despacho a inadmitir el presente proceso Ejecutivo.-

Lo antes observado, debe ser subsanado, ya que es un requisito contenido en el Decreto 806 de 2020. Para ello se concederá el término de cinco días para que la entidad ejecutante lo subsane, so pena de su rechazo.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en esta providencia

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la parte interesada subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00156-00 – EJECUTIVO
Demandante : HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
Demandado : ASMET SALUD EPS SAS

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JAIME ALBERTO TOBON OSORIO en representación de CARTERA INTEGRAL S.A.S., abogado titulado en ejercicio, como apoderado del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, en la forma y términos indicados en el poder allegado con el libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1304028ad3eaac1ce7036c9400a699a0e8845c83506fec628c4fe43a7ee526fa

Documento generado en 03/11/2021 12:42:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**